



**CONSEJO DE CUENTAS**  

---

**DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN  
MATERIA DE PLANES DE IGUALDAD POR LOS MUNICIPIOS DE MÁS  
DE 20.000 HABITANTES DE CASTILLA Y LEÓN**

---

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023**

## ÍNDICE

### ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PLANES DE IGUALDAD POR LOS MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES DE CASTILLA Y LEÓN”.

<b>I. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO</b> .....	<b>3</b>
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA .....	3
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA.....	4
I.3. ALEGACIÓN TERCERA.....	6
I.4. ALEGACIÓN CUARTA .....	9
I.5. ALEGACIÓN QUINTA .....	11
I.6. ALEGACIÓN SEXTA .....	13

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

## **I. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO**

### **I.1. ALEGACIÓN PRIMERA**

**Párrafos alegados:** Octavo párrafo de la página 20 y primer párrafo de la página 57

#### **Octavo párrafo de la página 20**

*Todos los ayuntamientos llevaron a cabo medidas de publicidad o difusión de sus planes de diversas formas, o bien se encontraban diseñándolas. Estas formas de publicidad corresponden a las previstas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, salvo en los casos de los Ayuntamientos de Burgos y Medina del Campo, en los que la publicidad se ha llevado a cabo por otros medios y de Laguna de Duero, que aún no había publicitado su plan.*

#### **Primer párrafo de la página 57**

*...Así, todos los ayuntamientos han dado a conocer su plan de alguna forma o, en el caso de Laguna de Duero, cuyo plan ha sido recientemente aprobado, se está diseñando un plan de difusión para su publicidad y conocimiento por el conjunto de la corporación.*

#### **Alegación realizada**

##### **B. 1. Sobre la Tramitación.**

##### **Conclusión 21 referida al Apartado VI. 2.1.3. Publicidad y difusión de los Planes.**

En el Informe Provisional (pág. 20) se recoge que el Ayuntamiento de Laguna de Duero aún no había publicitado su plan de Igualdad en el periodo de alcance de esta fiscalización, y más tarde (pág. 57) se refiere que dicho plan había sido aprobado recientemente y que la entidad estaba diseñando un plan de difusión para su publicidad y conocimiento.

Desde el Ayuntamiento, se comunica que con fecha 4 de junio de 2024 se llevó a cabo una jornada de sensibilización y presentación del II Plan para la Igualdad de Género del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento dirigida al conjunto de la Corporación Local y que previamente, fue trasladado mediante correo electrónico con la colaboración de la representación social de la plantilla, como así se informó al Consejo de Cuentas a fecha 21 de junio a través del correo [planesigualdad@consejodecuentas.es](mailto:planesigualdad@consejodecuentas.es).

#### **Contestación a la alegación**

**El apartado VI.2.1.3 del informe provisional trata de las obligaciones de registro y publicidad de los planes internos, relacionando estas últimas con el cumplimiento de la previsión incluida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de**

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se establece (art.6.2) que las administraciones públicas deben publicar sus planes o programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, siendo el medio para ello las correspondientes páginas web o sedes electrónicas (art.5.4).

Dicho cumplimiento es por tanto el que se ha evaluado en el referido apartado, recogiendo la información proporcionada por el Ayuntamiento de Laguna de Duero en el curso de los trabajos de fiscalización, por medio de la que se hacía constar que, sobre estas obligaciones de publicidad, el Ayuntamiento se encontraba diseñando un plan para ello.

Por su parte, de la acción formativa o de sensibilización a la que la alegación se refiere, desarrollada el 4 de junio de 2024, queda constancia en otro de los apartados del informe, dedicado a la comprobación del desarrollo de las acciones previstas en los planes, en el que se han analizado específicamente los cursos o jornadas de formación y difusión llevados a cabo por las distintas entidades.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

## **I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA**

### **Párrafo alegado: Conclusión 25, página 21**

*Los diagnósticos de los Ayuntamientos de León, Palencia, Segovia, Arroyo de la Encomienda y Medina de Campo contienen una referencia expresa a la prevención del acoso sexual y se refieren a protocolos de prevención. No incluyen esta referencia en su diagnóstico los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid, Zamora y Laguna de Duero.*

### **Alegación realizada**

#### **B. 2. Sobre los diagnósticos previos.**

Conclusión 26. referida al Apartado VI. 2.2. Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

En el Informe Provisional (pág. 21) se recoge que en diagnóstico del plan interno del Ayuntamiento de Laguna de Duero no se incluye referencia alguna a la prevención del acoso sexual.

Como puede cotejarse en el Informe “Diagnóstico de situación en materia de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Laguna de Duero” facilitado al Consejo de Cuentas en el curso de los trabajos de fiscalización, el contenido referenciado queda recogido en el contenido del informe, en concreto, en su apartado 7. “Prevención del acoso sexual y el acoso por razón de sexo” (pág. 32) en el que se hace seguimiento de los protocolos existentes en la Corporación y en el número de casos denunciados en el seno de la organización.

### **Contestación a la alegación**

Debe tratarse del contenido de la conclusión 25, y no 26. Al respecto, se advierte un error en el informe provisional, constatándose la existencia de una referencia a la prevención del acoso sexual en el diagnóstico elaborado por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Se acepta la alegación formulada, debiéndose modificar el informe provisional de la siguiente forma:

**Tercer párrafo, página 61:**

**Donde dice:**

*“Específicamente, en relación con la materia de prevención del acoso sexual, los diagnósticos de los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid, Zamora y Laguna de Duero no hacen referencia a ella. Sí se pronuncian sobre esta materia los Ayuntamientos de León (señalando la ausencia de un protocolo de prevención), Palencia (establecer protocolos y promover una cultura de prevención a través de acciones formativas e informativas), Segovia (señala que el Ayuntamiento no tiene un protocolo establecido), Arroyo de la Encomienda (prevenir y atender las situaciones de acoso) y Medina de Campo (debe atenderse a las situaciones).”*

**Debe decir:**

*“Específicamente, en relación con la materia de prevención del acoso sexual, los diagnósticos de los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid y Zamora no hacen referencia a ella. Sí se pronuncian sobre esta materia los Ayuntamientos de León (señalando la ausencia de un protocolo de prevención), Palencia (establecer protocolos y promover una cultura de prevención a través de acciones formativas e informativas), Segovia (señala que el Ayuntamiento no tiene un protocolo establecido), Arroyo de la Encomienda (prevenir y atender las situaciones de acoso), Laguna de Duero (procedimiento de actuación, constatándose la inexistencia de casos hasta el momento) y Medina de Campo (debe atenderse a las situaciones).”*

**Conclusión 25, página 21:**

**Donde dice:**

*“Los diagnósticos de los Ayuntamientos de León, Palencia, Segovia, Arroyo de la Encomienda y Medina de Campo contienen una referencia expresa a la prevención del acoso sexual y se refieren a protocolos de prevención. No incluyen esta referencia en su diagnóstico los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid, Zamora y Laguna de Duero.”*

**Debe decir:**

*“Los diagnósticos de los Ayuntamientos de León, Palencia, Segovia, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina de Campo contienen una referencia expresa a la prevención del acoso sexual y se refieren a protocolos de prevención. No incluyen esta referencia en su diagnóstico los Ayuntamientos de Ávila, Burgos, Salamanca, Valladolid y Zamora.”*

**I.3. ALEGACIÓN TERCERA**

**Párrafo alegado: Octavo párrafo de la página 24**

*En materia de retribuciones, la mayoría de las entidades no ha detectado riesgos ni ha previsto acciones o medidas concretas.*

**Alegación realizada**

**B. 3. Sobre el contenido.**

**Conclusión 35 referida al Apartado VI. 2.3. En materia de retribuciones.**

El Informe Provisional (pág. 24) recoge que la mayoría de las entidades no ha detectado riesgos ni a previsto acciones o medidas concretas.

Desde el Ayuntamiento de Laguna de Duero se comunica que, como así recoge su II Plan, apartado 6. Resultados de la Auditoria retributiva. Plan de Actuación. con el objetivo de intentar eliminar las diferencias salariales detectadas, se establece una serie de acciones positivas:

- Elaboración y diseño de un nuevo procedimiento de valoración de los puestos de trabajo.
- Proceder a la revisión y actualización de la valoración de puestos de trabajo con perspectiva de género. Ponderación en función de las competencias y condiciones en el trabajo para situarlos jerárquicamente.
- Ajustes de la valoración de la plantilla del Ayuntamiento, ajustando los valores finales de los puestos en base al valor punto igual en personal laboral y personal funcionario.
- Disponer de información y análisis estadísticos periódicos (anuales) de las retribuciones reales, desagregadas por conceptos de salario y puestos, a través del desarrollo de herramientas tecnológicas adecuadas.
- Elaboración de informes periódicos.

Asimismo, se comunica que, en el Informe “Auditoria Retributiva del Ayuntamiento de Laguna de Duero” en el epígrafe 9. Resultados de la Auditoria y Plan de Actuación” (pág. 27) se concluye que, durante la vigencia del II Plan, la institución deberá eliminar las desigualdades salariales detectadas, estableciendo 3 medidas concretas a implantar, identificando indicadores de seguimiento, planificación temporal y responsables de su ejecución:

1. Ajustes de los valores finales de los puestos de trabajo del Ayuntamiento solucionando las desigualdades detectadas entre el valor punto del personal laboral y el valor punto de funcionarios.
2. Elaboración de un nuevo reglamento de valoración de puestos de trabajo, a través de contratación externa de especialistas, donde se tengan en cuenta todos los factores que concurren en cada puesto, realizado de forma objetiva y con perspectiva de género. El proceso de elaboración del reglamento y de valoración efectiva ha de ir precedido de un análisis y ajuste de las titulaciones de acceso a los puestos de trabajo.
3. Desarrollo de herramientas tecnológicas que permiten el acceso a datos desagregados con el fin de poder elaborar los informes anuales para el cumplimiento de las medidas propuestas y la incidencia del Plan en la administración.

Estas 3 medidas concretas que se relacionan en la Auditoria retributiva tienen el carácter de indicador y si bien no aparecen en la relación de indicadores y medidas de acción del Plan de Igualdad, lo son igualmente, y serán considerados para su inclusión en el siguiente Plan o en una reforma del existente.

Se informa que, en el mes de noviembre de 2024, la Comisión de Igualdad y Acoso de este Ayuntamiento dirigió al Consejo de Cuentas una Comunicación en relación con el seguimiento de la primera medida, informando de los avances realizados en su ejecución mediante la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la adecuación retributiva singular y excepcional del II Plan de Igualdad con fecha 7.10.2024 que resulta imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo con objeto de alcanzar una equiparación salarial para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en las condiciones de trabajo.

### **Contestación a la alegación**

**Se advierte la existencia de un error en el informe, constatándose que el plan del ayuntamiento incluye acciones o medidas específicas sobre las retribuciones.**

**Se acepta la alegación formulada, debiéndose modificar el informe provisional de la siguiente forma:**



**Segundo párrafo de la página 72:**

**Donde dice:**

*“En materia retributiva, también algunos planes incluyen objetivos, pero no en todos los casos se concretan en acciones o medidas específicas. Así, los Ayuntamientos de Valladolid, Laguna de Duero o Medina del Campo no prevén acciones o medidas específicas. Tampoco en el caso de Salamanca, más allá del seguimiento de las variables retributivas y su relación con el género en las retribuciones en el Ayuntamiento. El de Burgos ni objetivos ni medidas concretas. Los aspectos más destacables de este análisis son los siguientes:”*

**Debe decir:**

*“En materia retributiva, también algunos planes incluyen objetivos, pero no en todos los casos se concretan en acciones o medidas específicas. Así, los Ayuntamientos de Valladolid o Medina del Campo no prevén acciones o medidas específicas. Tampoco en el caso de Salamanca, más allá del seguimiento de las variables retributivas y su relación con el género en las retribuciones en el Ayuntamiento. El de Burgos ni objetivos ni medidas concretas. Los aspectos más destacables de este análisis son los siguientes:”*

**Insertar el siguiente texto como segundo párrafo (y segunda viñeta) de la página 73:**

- *“Laguna de Duero: Nuevo procedimiento de valoración de puestos de trabajo y ajustes de los valores finales de los puestos, solucionando las desigualdades detectadas entre el valor punto del personal laboral y el valor punto de funcionarios.”*

**Conclusión 35, página 24:**

**Donde dice:**

*“En materia de retribuciones, la mayoría de las entidades no ha detectado riesgos ni ha previsto acciones o medidas concretas. No obstante, el Ayuntamiento de Ávila ha previsto ayudas en forma de gasto social y el Ayuntamiento de Segovia propone homogeneizar los complementos específicos, de forma que se produzca la equiparación salarial entre puestos donde se realizan trabajos de igual valor.*

*Además, los Ayuntamientos de León y Segovia han previsto actuar sobre el complemento de productividad, lo que podría resultar en contra de lo previsto en la Ley y el Reglamento de retribuciones.”*

**Debe decir:**

*“En materia de retribuciones, la mayoría de las entidades no ha detectado riesgos ni ha previsto acciones o medidas concretas. No obstante, el Ayuntamiento de*

*Ávila ha previsto ayudas en forma de gasto social, el Ayuntamiento de Segovia propone homogeneizar los complementos específicos de forma que se produzca la equiparación salarial entre puestos donde se realizan trabajos de igual valor, y el Ayuntamiento de Laguna de Duero, que propone ajustar los valores finales de los puestos para solucionar las desigualdades existentes entre el valor punto del personal laboral y el valor punto de funcionarios.*

*Además, los Ayuntamientos de León y Segovia han previsto actuar sobre el complemento de productividad, lo que podría resultar en contra de lo previsto en la Ley y el Reglamento de retribuciones.”*

#### **I.4. ALEGACIÓN CUARTA**

**Párrafos alegados:** Segundo párrafo de la página 26 y quinto párrafo de la página 28

##### **Segundo párrafo de la página 26:**

*Por su parte, no han llevado a cabo la acción de ninguna manera ni cumplido el objetivo de promoción y difusión de la conciliación de la vida personal y familiar, los Ayuntamientos de Burgos, Palencia, Zamora, Arroyo de la Encomienda y Medina del Campo. En los Ayuntamientos de Salamanca y Segovia la medida se encuentra en proceso de realización. León y Laguna de Duero justifican la difusión, si bien esta justificación no se corresponde con los indicadores definidos para medir el cumplimiento del objetivo.*

##### **Quinto párrafo de la página 28:**

*El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda debería cumplir con su objetivo de impartir formación en materia de igualdad y los de Burgos, León, Palencia, Zamora, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo, con su objetivo de difundir entre su personal el conocimiento de las medidas de conciliación de la vida laboral y personal, debiéndose verificar el cumplimiento de estas acciones a través de los indicadores definidos.*

#### **Alegación realizada**

##### **D. Sobre la comprobación de la ejecución de los planes internos.**

**Conclusión 41. Promoción y difusión de la conciliación de la vida personal ya familiar.**

En el Informe Provisional el Consejo de Cuentas recoge (pág. 26 y posteriormente en pág. 28) que el Ayuntamiento de Laguna de Duero justifica la difusión de medidas, si bien esta justificación no se corresponde con los indicadores definidos para medir el cumplimiento del objetivo.

Según se informó en junio de 2024, en el curso de los trabajos de fiscalización, el Ayuntamiento realizó la difusión de formación a todo el personal de la corporación local a través del traslado de ofertas externas en habilidades para el desarrollo profesional: organización del tiempo, gestión del estrés, resolución de conflictos, de las que tuvo constancia, indicando el nombre específico de las distintas formaciones y la entidad organizadora o responsable de su gestión, con el ánimo de dar cuenta del cumplimiento de los indicadores establecidos. Cabe señalar que la difusión referida corresponde al año 2024, posterior e inmediata a la aprobación y vigencia del II Plan de Igualdad.

Asimismo, se constata, en relación con las medidas e indicadores recogidos por el II Plan interno, la aprobación y difusión de un Reglamento de Teletrabajo, favoreciendo las condiciones y medios técnicos para la realización de reuniones a distancia y la teleformación, Reglamento aprobado por la institución en 2022 y en vigor durante del ejercicio 2023. Esta información obra en poder del Consejo de Cuentas mediante a fecha 12/11/2024 mediante Comunicación de la Comisión de Igualdad y Acoso de este Ayuntamiento con objeto de informar de los avances realizados en la ejecución de medidas de promoción de la conciliación de la vida personal y familiar.

### **Contestación a la alegación**

**Como en el último párrafo del informe provisional se señala, si bien el ayuntamiento justifica y declara la difusión de medidas de conciliación, esta justificación no se ha presentado conforme a los indicadores de medición previstos en el plan: “número y relación de acciones formativas”. Por medio de la alegación formulada no se aporta tampoco la justificación ajustada a los indicadores definidos y previstos.**

**Con respecto a la recomendación reflejada en el Informe, como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.**

**Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.**

**En la medida en que en el presente documento se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.**

**Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.**

**No se acepta la alegación, ratificándose el contenido del informe.**

## **I.5. ALEGACIÓN QUINTA**

**Párrafos alegados: Séptimo párrafo de la página 27 y quinto párrafo de la página 28.**

### **Séptimo párrafo de la página 27**

*Los Ayuntamientos de Burgos, Laguna de Duero y Medina del Campo, deberían dar publicidad a sus planes internos de igualdad de la forma prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

### **Quinto párrafo de la página 28.**

*El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda debería cumplir con su objetivo de impartir formación en materia de igualdad y los de Burgos, León, Palencia, Zamora, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo, con su objetivo de difundir entre su personal el conocimiento de las medidas de conciliación de la vida laboral y personal, debiéndose verificar el cumplimiento de estas acciones a través de los indicadores definidos.*

### **Alegación realizada**

#### **Recomendación 5. Publicidad planes internos.**

El Consejo de Cuentas, en el Informe Provisional (pág. 27), recomienda al Ayuntamiento de Laguna de Duero dar publicidad a su plan interno de igualdad de la forma prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Desde el Ayuntamiento de Laguna de Duero, al ser un plan de igualdad interno de los empleados públicos no se ha considerado de carácter esencial la publicación en el BOP Valladolid, toda vez que el sistema de publicación REGCON indicó, previa consulta, que no procedía su registro a través de este canal por lo que se comunicó para su inserción en el registro de planes de igualdad de Administraciones Públicas.

#### **Recomendación 10. Promoción y difusión de la conciliación de la vida personal ya familiar.**

Se recomienda al Ayuntamiento de Laguna de Duero, con objeto de difundir entre su personal el conocimiento de las medidas de estas acciones a través de los indicadores definidos (Pág. 28 Informe Provisional).

El Ayuntamiento de Laguna presenta las alegaciones referidas en el apartado anterior en relación con esta misma materia.

### **Contestación a la alegación**

La recomendación 5 tiene que ver con el contenido de la conclusión 21 y los resultados del trabajo del apartado VI.2.1.3, y se refiere específicamente a las formas de publicidad de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, siendo estas las formas que adoptaron la mayoría de los ayuntamientos para dar publicidad a su plan, no así el Ayuntamiento de Laguna de Duero, entre otros.

La recomendación 10, a su vez, se fundamenta en el contenido de la conclusión 41 y el apartado VI.3.2, debiéndose remitir a la contestación a la alegación cuarta.

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su reglamento de organización y funcionamiento.

No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.

## **I.6. ALEGACIÓN SEXTA**

### **Párrafo alegado: Quinto párrafo de la página 29**

*Todos los ayuntamientos han previsto el seguimiento y evaluación de sus planes y de los objetivos definidos en los mismos, si bien no lo han efectuado los Ayuntamientos de León, Palencia, Zamora, Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo.*

### **Alegación realizada**

#### **Alegaciones al apartado V. Opinión.**

En el Informe Provisional el Consejo de Cuentas emite opinión en relación con la conclusión 36. referida a que el Ayuntamiento de Laguna de Duero no ha previsto el seguimiento y evaluación de sus planes y de los objetivos definidos.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero alega ante esta circunstancia prever en su II Plan de Igualdad interno de todo un capítulo dedicado al seguimiento y evaluación denominado “Sistema de seguimiento, revisión periódica y evaluación” el cual puede cotejarse en el documento completo facilitado al Consejo de Cuentas en el transcurso de la fiscalización. Asimismo, tal y como refiere el propio Informe Provisional (pág. 78), el Ayuntamiento de Laguna de Duero no ha realizado evaluación al aprobar su plan al término del ejercicio fiscalizado, exactamente a fecha 19.12.2023, habiendo realizado y facilitado informe de evaluación de su I Plan de Igualdad.

### **Contestación a la alegación**

**Tal y como se señala en el apartado VI.2.4 del informe provisional, la disposición adicional séptima del TREBEP señala que el cumplimiento del plan de igualdad será evaluado con carácter anual. En consonancia con ello, ni durante la realización del trabajo de campo ni durante las alegaciones, se ha acreditado que el Ayuntamiento haya realizado el seguimiento de su plan de conformidad con dicho plazo.**

**No se acepta la alegación formulada, ratificándose el contenido del informe.**